

En la Villa de Cuzcuz, a once de Mayo de mil ochocientos veinte y siete, ante mi el infrascripto Escribano del Rey nro Señor y del su suceso de ella y testigos, D.^a Maria Antonia de Quibano, viuda viuda de la misma, madre tutora y curadora de la persona y bienes de D. Felipe de Torres y Ramon de Monzon y Quibano, que de nro tal ypo el Escribano soy fe, digo: Que haviendo faltado la noche del dia ocho de Febrero ultimo, D. Tor.^a de Monzon su marido viudo de esta Villa, y por nro de los Mayordomos de Ocho, Charawal, Spinda, Nicanari, y Limalave, dejando por su unico hijo legitimo havido del matrimonio con la misma compareciente, al expresado D. Felipe Maria, e indubitable que a este se le transfirió por ministerio de la ley, la posesion civil y natural de los citados cinco Mayordomos, y ahora correspondiendole que aprenda la real catedral de Cuzcuz por el presente instrumento esclara y firma que mas haya lugar, otorga que da y confirma todo su poder cumplido, y tan vantage como le

galmente se requiera y si necesario, a D. José María
de Luebanos su hermano de este testamento, especial
para que en su nombre y representación compare-
ca ante la Justicia Real ordinaria de esta Real Vi-
lla, deudas que correspondan, y pague la porción real
corporal, velando en forma. Ellos mandados, Mayo
veinte de Mayo, Charaval, Nueva, Mérida y Ro-
malava, y mandada dar la copia y apremio de nom-
bre del D. Felipe de la Torre y Luebanos, con
todas sus regalías y preeminencias, haciendo que
los inquilinos, Colonos, y administradores le contribuya-
gan con sus rentas jurisdicción todo por testimonio.
Para lo qual haga y presente presente, memoriales,
documentos, requerimientos, suplicas, y todos los do-
cumentos, y diligencias judiciales y extrajudiciales con-
venientes, para el poder para todo ello necesario y sin
limitación alguna, el mismo Rey concede al expresado
D. José María de Luebanos, con libre franquea y ge-
neral administración, facultad de sustituir en quien y
las veces que le pareciere con relevación en forma,
y a tener por firme todo quanto en su virtud hi-
ciere y obrare obligar sus bienes habidos y por ha-
ber. En cuyo testimonio así lo dijo, otorgó y firmó
a quien doy fe concurro, siendo testigos D. Antonio

María de la Torre, D. Juan Bautista de Arce, y
D. Domingo José de Luebanos recibidos en esta Vi-
lla. María Antonia de Luebanos = Antonio D. Diego
Manuel de Luebanos = Yo el infrascripto Escrivano del
Rey, meo Suero y del número de esta Villa, de Ma-
gana, presente fui, y en fe de ello y de que concuerda
con su original lo digo y firmo como acostum-
bro = May un signo = D. Diego Manuel de la Torre
fue.

Larcida Católico yo el infrascripto Párroco beneficiado de
de finado de la Villa de Magana, y cura econo-
mico de la Parroquia que en el libro quinto con-
tiene el finado de la misma, que da principio en
primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, y
en folio de mil ochocientos ochenta y uno, se halla la par-
tida siguiente del finado = En ocho de Febrero de
mil ochocientos y veinte y siete, murió D. José Ma-
ría de Monzon, a la edad de treinta años, a las ocho
de la noche, recibiendo los Santos Sacramentos de con-
fesion, Bautismo, y Última-union, estando con
D. María Antonia de Luebanos, hijo un hijo, de
otra natural de S. Sebastian, y vecino de esta, testigo
ante D. José María de Magana, su cadáver echado a
fuerza de la primera clase fue enterrado en el ci-
menterio de la Parroquia de S. Pedro de Magana

y en fi' de ello flame yo el said Consenso interio-
no. D. Pedro Ignacio de Villanueva = Y para que
conste donde conuenga a peticion de la parte, soy
ante testificando en esta Villa de Magaña a doce de Ma-
yo de mil ochocientos y veinte y siete. D. Pedro Ign.
de Villanueva.

Compares. Por infrascripto, Páramos de S. M. y numerados
de esta M. y M. S. Provincia de Segura
donde no se usa el papel sellado sino el comun
como este por especial privilegio Real. Páramos fe-
que D. Pedro Ign. de Villanueva, por quien se ha-
lla dada y firmada la certificacion precedente es
como se titula, Presvitero beneficiado de la Iglesia
de S. Pedro de la Villa de Magaña, cura ecónomo
interino de la misma Parroquia, que como tal
administra los Santos Sacramentos a sus filio-
ses y egresa los divinos ministerios correspondien-
tes a su empleo. Y para que conste donde conuenga,
firmamos y firmamos en Segura, a doce de Ma-
yo de mil ochocientos veinte y siete. Hay un sig-
no = D. Diego Manuel de Llanos = Hay un sig-
no = Antonio Maria de S. M.

Cartas de Confesion yo el infrascripto Presvitero beneficiado de
San Pedro de esta Villa de Magaña, y cura co-

como interino de esta Parroquia, que en el libro
de los bautizados de esta Parroquia
queda principio en veinte y nueve de Enero de mil
ochocientos y veinte y siete en folio novena se halla la
practica siguiente de bautizado = En cinco de Enero
de mil ochocientos y veinte y siete yo el infrascripto
cura de la Iglesia Parroquial de S. Pedro de esta
Villa de Magaña, bautice a un niño que nacio segun
declaracion de la Comadre a las seis y quatro de la
mañana de mismo dia, se puso por nombre de
los Padres Maria, Jose Ramon, es hijo legitimo de D.
Jose Maria de Moron y de D.ª Maria Antonia
de la Ciudad de S.ª Sebastian, y D.ª Maria Antonia
de Llanos y Michelena, natural de la Villa de Se-
gura, ambos de esta de Magaña. Abuelos paternos
D. Luis Pablo de Moron, natural de Segura, ya difun-
to, y D.ª Maria Clara de Llanos, natural y vecina
de esta de Magaña. Abuelos D. Ramon Maria
de Llanos ya difunto, natural y vecino que fue de la
Villa de Segura, y D.ª Maria Teresa de Michelena
natural de la Villa de S.ª Sebastian y vecina de Segura.
Personas padrinos D. Jose Maria de Llanos y
su mujer D.ª Maria Juana de Moron a nombre
y representacion de D. Diego Manuel de Segura

y suplico vna de tutor, y la D^a Maria
Merced de Alaro, a quien advierte el presente capi-
tulo y sumas obligaciones, y en fe de ello firmo yo
el Mo^{do} Caud: D. Juan de Cuenca = Y para que
sean donde convenga a peticion de la parte de
este certificado en esta Villa de Huesca, a doce de
Mayo de mil ochocientos y veinte y siete = D. Pe-
dro Ignacio de Manzano.

Compro^{do} = Yo infrascripto Encargado de D. de y numerado de esta
del N. y de la Provincia de Guipuzcoa, donde no
se usa el papel sellado sino el comun como este,
por especial privilegio Real. Damos fe, que D. Pedro
Ignacio de Manzano, por quien se halla dada y fe-
mada la certificacion precedente, es como se titula
Presb^{do} beneficiado de la Iglesia de S^{ta} Pedro de la
Villa de Huesca, y cura canonico interino de mis-
ma Parroquia, que como tal administra los Santos
Sacramentos a sus feligreses, y eserce los demas munis-
terios correspondientes a su empleo. Y para que con-
sta donde convenga, firmamos y firmamos en Guipuz-
coa, a doce de Mayo de mil ochocientos veinte y sie-
te = Hay un signo = D. Diego Manuel de Lina-
res = Hay un signo = Antonio Maria de Sili.

Edimento = D. Jose Maria de Luebanos vna de esta Villa

de Huesca, en nombre de mi hermano D. de
Antonio Luebanos, vna de esta villa y presb^{do}
Villa, madre, tutora y curadora de la persona y
bienes de D. Felipe Maria de Almon y Lueba-
nos, y en virtud de su poder que aspiro presente y ju-
ro, ante V. señoria, y como el dho. mayor proceso de
go. que habiendo fallado la noche de ocho de
Febrero de este año D. Jose Maria de Almon y de
esta ciudad, por el Sr. Mayorazgo de Alaro,
Maraval, Yrizar, Alvaraz y Zumalacabarri, segund se
en unio hijo legitimo habiendo el matrimonio
con mi constituyente, al referido D. Felipe Maria
de Almon como resulta de las adjuntas partidas de defun-
cion, y bautismo que presento en forma, e indubita-
ble que al D. Felipe Maria de Almon se le transfirió por
ministerio de la Ley, la persona civil y natural de
los recordados cinco Mayorazgos, y ahora correspon-
de que apremiada real y corporacion de la Ley, a cuyo
efecto = Sup^{do} a N. que habiendo por presentados los
adjuntos poder, y partidas, me advierte la informacion
que al tenor de este dho. oficio, y cada en quan-
to baste, se sirva mandar que a D. Felipe Maria
de Almon y Luebanos, y en su nombre asi como
aprobado de su madre, tutora y curadora, y mi

humana respectiva D. D.ª Antonia de Quibano se
de la persona real corporal del cual de los men-
cionados Mayordomos de Ocho, Caraval, Jueva,
Mocani y Amalave en perjuicio de tercero que
mejor dho tuviere, que en la que aprueba nada le
tuerde ni inquiete bajo las penas legales, y que
los inquisidores colonos y administradores le acobden
con sus rentas librando a este fin la correspon-
diente requiritoria cometida a la Justicia ordina-
ria de la Ciudad de Victoria, donde radican las Ca-
sas, cavares de los Mayordomos de Mocani y Ama-
lave y otra a la D.ª Sebastian, donde existe la que
hace saber al D.ª Jueva; por lo todo conforme
a justicia que pide jurando lo necesario D.ª Ocho a
digo, que al apurado D.ª Ulises D.ª de Monsen
y Quibano por muerte de su padre D.ª Jueva de
D.ª Monsen han correspondido varios vinos libe-
ratos en la Ciudad de D.ª Sebastian, Villa de Braganza,
y Universidad de Lira de esta Prov.ª de Guipuz-
coa, Ciudad de Pamplona, y Lugares de Olagui,
Burlada, Villabona y Ezcaray en el Reyno de
Navarra, conminando tomar su persona judi-
cial = Sup.ª al.ª se riva mandase se me de en su
nombre la persona, real actual, corporal del cual

en forma de los citados vinos libe, expresando
tambien las correspondientes requiritorias para las
Justicias donde radican; por lo tambien confor-
me a justicia que pide D.ª Jueva Maria de
Quibano.

Yt.ª Por presentado con el poder y dos partidas, rivan-
do a su tenor la informacion que por esta parte
se ofrece, y en su vista se proceda. Lo mande y
firmo el S.ª D.ª Martin Jue de Villanueva e Illari
conde del Valle, Alcalde y Jue ordinario de esta Vi-
lla de Braganza a catorce de Mayo de mil ochocien-
tos y siete = D.ª conde del Valle = Ante-
mi D.ª Diego Manuel de Lizarri.

Inform.ª En la Sala Congil. de esta Villa de Braganza en
Fut.ª 1.ª Jueva de Mayo de mil ochocientos y siete, D.ª
Jueva Maria de Quibano, apoderado de D.ª Maria
Antonia de Quibano su hermana en cumplimiento
del auto previo, previo por testigos a D.ª Domi-
go Andres de Alvarado, Provisore Beneficiado de
la Iglesia Parroquial de D.ª Pina de esta Villa, de
qual haviendo jurado conforme a su estado sa-
credotal a provincia = D.ª Jueva D.ª Martin Jue de Vil-
lanueva e Illari Conde del Valle, Alcalde y Jue ordi-
nario de ella, y el mi el infanzonado Lizarri de

Rey nro Señor y del numero de la misma presen-
tia manifestar la verdad nro que supiere y fuere
preguntado, y fiendolo al tenor de lo dicho ante-
cedente dijo: Fue nave por haver brito, que D.
Joa. Maria de Moron de este vecindario jurado
de los Mayordomos de Ocho, Naraval, Ymaza, Nava-
rai, y Limalave, fallien la noche de ocho de
Febrero de este año, dejando por su unico hijo le-
gitimo habido del matrimonio con D.^a Maria Anto-
nia de Quibano, a D. Felipe de la Torre Ramon
de Moron y Quibano, y que por esta causa han
venido en este por ministerio de la Ley, los aprua-
dos cinco Mayordomos y otros tres libros, nros
testados en la verdad por el juramento prestado, en
que se aspiro, ratifico, y firmo despues de D.^a au-
gurando en el helad de treinta y dos años, y en fe
de todo lo dicho go el Braviano = El conde del Va-
lle = Domingo Andres de Alvarado = Ante mi
D. Diego Manuel de Leraui.

Ant.^o 2.^o Inmediatamente la misma parte preguntó por tes-
tigo para esta informacion a D. Manuel de Olival-
de, Puente de San Juan de los Rios, Panto-
quial de St. Pedro de esta Villa, quien a puen-
cia del citado Señor Alcalde, jura en toda pr-

ma segun su estado sacerdotal, afirmando ser
verdad nro que supiere, y examinado al tenor de
lo mismo precedente dijo: Fue nave y le consta in-
ginas de ocho, que habiendo fallado la noche
de ocho de Febrero ultimo D. Joa. de la Ma-
ron vecino de esta Villa, porcedor de los Ma-
yordomos de Ocho, Naraval, Ymaza, Navarai, y
Limalave, dejando por su unico hijo legitimo ha-
bido constante matrimonio, con D.^a Maria Anto-
nia de Quibano, a D. Felipe de la Torre Ramon
de Moron y Quibano, solo transfiere ante por
ministerio de la Ley, la posesion civil y natural de
los referidos cinco Mayordomos, y de los otros li-
bros que le correspondian. Y que lo supuesto en la
verdad para el juramento echo, en que se aspiro
ratifico y firmo despues del Sr. Alcalde, expresan-
do en el helad de treinta y dos años, y en fe
de todo firmo go el Braviano = El conde del Va-
lle = Manuel de Leraui = Ant.^o D. Diego
Manuel de Leraui.

Ant.^o 3.^o Inmediatamente el igual presentacion comparecio-
ante el mismo Señor Alcalde y mi el Pri-
mero D. Mig. de Arceate Puv. Profesor de
Matematicas en el Real Seminario de Nobles de

esta Villa, el qual supues el haver jurado con-
forme a su estado sacerdotal, prometio decir ver-
dad, y siendo preguntado como los dos auten-
tes hijo. Fue save como cosa publica y notoria,
que D. Jho Maria de Monzon de una ciudad po-
nedor de los Mayordagos de Mayo, Paraval,
Ypura, Mirani y Limalave, fallicio la noche
de ocho de Febrero proximo pasado, dejando por
su unico hijo legitimo, havido del matrimonio
que tuvo contrahido, con D.ª Antonia de Gua-
bano, a D. Felipe Maria, Jho Ramon de Mon-
zon y Guabano, y que es cierto que los citados Ma-
yordagos y demas vnos libros han recaido en el
mismo D. Felipe Maria. Y que lo declarado es
la verdad para el juramento prestado, en que
se afirmo ratifico y firmo despues del Juro de
calte, manifestando en el jurado de tener y te-
ner, y en fe de todo yo el Conde de = El conde
de la Valle = Miguel de Acarato = Jefe de
D.º Manuel de Lizarri.

Auto q por lo resultante de los documentos y diligencias pre-
sentadas, fue a D. Felipe Maria, Jho Ramon de Mon-
zon y Guabano, y en su nombre a D. Jho Maria
de Guabano, apoderado de su madre D.ª Antonia

Antonia de Guabano en perjuicio de suyo de me-
jor derecho, la porcion real actual corporal del
mayor de los Mayordagos de Mayo, Paraval, Ypu-
ra, Mirani, y Limalave, y de todos los vnos
libros que por su D. Jho Maria de Monzon ya
defunto, con el goce de sus feudos regalias y apos-
trechamientos, y en las que aprendiere hasta le in-
quiere ni pertuere, para el feudo de su y de su
cuenta sus mas aplicados en la forma ordinaria:
Requerase a los singulares colonos, y administrado-
res de acaban con sus rentas, a cuyo fin se confiere
la comision necesaria a qualquiera de los ministros
Alcaldes de esta Audiencia, y librarse por lo que
reputa a los Mayordagos de Ypura, Mirani, y
Limalave, y vnos libros, las requisitorias que re-
sultan conveidas a las Justicias de la Ciudad de Vi-
toria en la Provincia de Alava, Ciudad de St. Se-
bastian, Villa de Pasaos y Villavieja de Lizo-
n en esta Provincia, Ciudad de Pamplona y lugares
de Olloqui, Burlada, Villabona, y Marti en el Rey-
no de Navarra. Lo mande y firmo con auer-
do de el Jefe de el S.º D. Martin Jho de Alava
e Jefe de el Conde de la Valle, Alcalde y Jefe ordinario

Donacion de In la villa de Merced el año de quinientos de
Mayorazgo de Mayo de mil ochocientos veinte y siete, por tutores
de Mayo: de mi el infrascripto Francisco de Rey de
Soria y de los señores de ella, Antonio de Aguirre
caval Alcaide de Merced ordinario de la uni-
versidad, en cumplimiento del auto precedente, teni-
do de la mano, a D. Fr. de la Cruz de Urbano apoderado
de D. Maria Antonia de Urbano, madre tutora
y curadora de la persona, viuda de D.
Alejo de la Cruz de Urbano y Urbano, y haciendo
de introducido en la casa y torre principal de la
situa en la poblacion de esta referida villa,

le dio á nombre del D. Felipe Maria, la posesion real actual temporal del caserío en forma del vecindad y Mayorazgo fundado por Martin Paez de Arce y de la D.ª Juana de Arce su hija en persona de ocho de Mayo de mil quinientos cincuenta y nueve, otorgada ante Pedro Martinez de Protoposico vecino natural de esta Villa, en nombre de todos los señores señores reales, y señores condes y agregados al referido Mayorazgo, sin perjuicio de terceros que mejor derecho tenga, con el goce de sus frutos rentas y emolumentos, regalías y preeminencias, desde el día ocho de Febrero de este año, en que falleció D.ª Juana de Arce de Arce de Arce su última poseedora; y en virtud de la Real cédula porvenir al efecto, y como se puestas y montadas de la indicada casa, y se pases en ella, y en la heredad contigua, aranceles y otras, e hizo otras cosas porciones, quietas y pacíficamente, y sin contradicion de persona alguna, y le ampara en ella Don Alvarado, mandando que nadie le inquiete ni perturbe, bajo las penas contras en el estado antes, de todo lo qual fizo testimonio el nominado D.ª Juana de Arce de Arce para en su vida y de su marido D. Felipe Maria de Arce y de Arce, y fizo con el Alvarado, siendo testigos Don Alvarado

de Lavaler, Payan de Alvar, y Martin de Alva-
do vecino, y residentes en esta villa, en fe de todo
lo hize yo el Escribano = Antonio de Aguirre
val = Sr. Maria de Luchano = Antonio de Diego
Manuel de Lizarri.

Provision En la casa solar y torre de Charaval, sita en jurisdiccion de esta Villa de Magaz, los expresados dia mes y año, el cívico Alguacil Antonio de Aguirreaval me trujo de su comision, por testimonio de mi el Excmo. Sr. de esta posesion como la precedente, y con las mismas circunstancias y calidades, al mismo Sr. D. N. de Luchano, a nombre y representacion de D. Felipe N. de Monzon y Luchano su abuelo, de la indicada casa solar y torre de Charaval, Cavada principal del Vinculo y Mayorazgo fundado por Juan Pizar de Charaval, moynete y de Sr. Pedro de sus residencias sita y ten por testimonio de Juan Bautista de Contreras Pizarano de Sevilla, en voz y nombre de todos los señores vienes tocantes y pertenecientes a el, y en señal de esta posesion de auto-
dijo en la referida casa, abrio sus puertas y brutas-
has, se paró en ella, arranco y gressó en sus herba-
das, e hizo otros actos posesorios, quietos y pacificos,
y sin contradiccion alguna, de que fuere testimonio

de D. Sr. Maria, y fuese para D. Aguirre, por
lo tengo Miguel, e Ignacia de Navarobentica
Martin de Alva, vecino y residente en esta villa,
en fe de todo lo hize yo el Escribano = Antonio de
Aguirreaval = Sr. Maria de Luchano = Antonio
de Diego Manuel de Lizarri.

Preguntado D. Martin de Luchano, e hijos conde de Valle
toria Alva, que es su opinion de esta Villa de Magaz y su
jurisdiccion = Pongo para los señores Alcaides y
señores de esta Villa de Magaz y de la Villa de Magaz y de
esta Villa de Magaz, y Piedad de Luchano, sus
lugares tenidos, y demas ante quince esta mi requisi-
toria, fuer presentada y pedida su cumplimiento, que
en esta Jurisdiccion, y por el oficio de presente Pizarano,
se presente el dia de ayer por D. Sr. N. de Luchano
apoderado de D. N. Antonia de Luchano, madre
tutora y curadora de la persona y bienes de D. Fel-
pe N. de Monzon y Luchano, su pe-
dimento con un otro si, cuyo tenor, y el auto de
rabo por mi provido este dia, suplico a la ar-
responsable informacion, si como sigue = D. Sr. Ma-
ria de Luchano vecino de esta Villa de Magaz, en
nombre de mi humada D. N. Antonia de Lu-
chano, viuda vecina de esta expresada Villa, madre
tutora y curadora de la persona y bienes de D. Fel-

de los señores D. Melchor y D. Juan, y en virtud
de su poder que aspiro presente y futuro, ante el pa-
reos, y como el dho. proceso digo. Que habiendo pa-
sado la noche el ocho de Febrero de este año, D.
Joa. M.^a de Moron de una ciudad, por donde ellos
Magistrados de Ollaso, Yacaval, Yemera, Villacari,
y Timalave, estando por su unico hijo legitimo ha-
yendo el matrimonio con un constituyente al defen-
do D. Felipe Maria, como resulta de las adjuntas
partidas de defension y bautismo que presento infor-
ma, es indubitable que al D. Felipe Maria, le
transfiero por ministerio de la Ley la posesion civil
y natural de los terrenos en los Magistrados, y aho-
ra corresponde que aprenda la real y corporal velu-
si a cuyo efecto = Sup.^{co} N.^o que habiendo por preun-
tados los adjuntos poder y partidas, me cometa la
informacion que al fin de este dho. oficio, y
dada en quanto basta se vea mandado, que a D.
Felipe M.^a de Moron y D. Juan, y en su nom-
bre aun como apoderados de su madre Tutor y Cur-
ador, se de la posesion real corporal velu-
los municipios, Magistrados de Ollaso, Yacaval,
Yemera, Villacari, y Timalave, en perjuicio de

terceros que mejor deo tuvieran, que solo que aprenda
nada de todo, ni inquiete por las penas legales, y
que los siguientes Colonos y administradores le acudan
con sus rentas, librando a este fin la correspondiente
requisitoria, comitada a la Justicia ordinaria de la
Ciudad de Villacari, donde radican las legas averas de
los Magistrados de Villacari y Timalave, y otra a
la D.^h Sacerdotum donde existe la que hace avera
de la Yemera, por su todo conforme a justicia que
puedo juzgando lo necesario &c. = Otro si digo que
al apoderado D. Felipe Maria de Moron y D. Ju-
an por muerte de su padre D. Joa. M.^a de Moron,
han correspondido varios bienes libros sitos en la ciu-
dad de D.^h Sacerdotum, Villa de Pasajes, y Universidades
de Lerio, en una Provincia de Pampunco, Ciudad de
Pamplona, y Lugares de Olegui, Bustaba, Villabaz,
y parte en el Reyno de Navarra, conuinidos to-
mar su posesion judicial = Sup.^{co} N.^o se me de en su
nombre la posesion real actual corporal velu-
forma de los citados bienes libros, adjudiendo tambien
las correspondientes Requisitorias para las justicias
donde radican; por su tambien conforme a justicia
que pido D. Joa. Maria de Villacari =
Por lo resultante de los documentos y diligencias pre-
cedentes fue a D. Felipe M.^a de Moron y D. Joa. M.^a de Moron

Monzon y Luchano, y en su nombre a D. Jor. de
el Luchano apoderado de su madre D. Maria Ju-
na el Luchano, en perjuicio de sus herederos, la posesion real actual corporal de sus
Mayorazgo de Otis, Haraval, Ypura, Miorasi
y Limalave, y todos los otros libros que por el
D. Jor. de el Monzon ya difunto, con el que el
sus frutos regalias y aprovechamientos, y otras que
aprendiese nabi le ingiere ni pertubas, para de
forzados y de inmuta nul sus aplicados en la
forma ordinaria. Requiescan a los inquisitos solo-
nos, y administradores le casan con sus suetas, a cuyo
fin se confiere la comision necesaria a qualquiera de
los ministros o quales de este Juzgado, y librarse
por lo que respecta a los Mayorazgos de Ypura,
Miorasi y Limalave y otros libros, las requisitorias
que se solicitan, cometidos a las Justicias de la Ciudad
de Victoria en la Provincia de Alava, Ciudad de el
Sebastian, Villa de Paredes, y Universidad de Lerio
en esta Provincia, Ciudad de Pamplona y Logron-
de el Alago, Burlada, Millabaz, y parte en el Reyno
de Navarra. Lo mande y firme con acuerdo de
Ayuntamiento el Sr. D. Martin Jor. de el Alava e Mari-
Cande del Valle, Alcalde y Juez ordinario de esta Villa

de Logron, a quince de Mayo de mil ochocientos ven-
te y siete = El Conde del Valle = Sr. D. Pa-
blo Antonio de Ariza = Antonio de Diego Man. de Ariza =
Campos de lo jurado con sus originales de que el pro-
prio Caudillo de la fe. Y para que tenga efecto lo
por mi mandado, de parte de el Sr. de cuya Justicia en
la Real cedula administrada exento y requiero a el y
de la villa de la fe y de la fe que susodichos presen-
ta esta requisitoria, se naban aceptada y cumpli-
da, en su presenciamia mandas que por ante Cui-
tana y notaria que de ello haga fe, se de pose-
sion real actual corporal de sus, a D. Jor.
de el Luchano en nombre de el D. de el Monzon y
de el Luchano, de el Mayorazgo de Ypura
y de todos los otros libros que le han corres-
pondido por fallecimiento de su padre D. Jor. de
de el Monzon, y que vacadas las diligencias se en-
treguen originalmente a la parte presentante,
para en ello administrasen W. Justicia, e yo cor-
responden al tanto numero que sea necesario con-
tas segun. Dada en Logron, a quince de Mayo
de mil ochocientos veinte y siete = El Conde del
Valle = Por mandado de el Sr. D. Diego Manuel
de el Luchano.
Acto. Acptan en perjuicio de la Real jurisdiccion de

narra que su merced egere, la presente requirien-
do, en cumplimiento de su jurisdicción de
uno a D. José María de Luján, en nombre de
D. Felipe M. de Monroy y Luján, la pose-
sion real corporal o suya de la casa ubicada hoy a
solas gemada cavera de Mayrazgo de Ypura
ubicante en esta ciudad, y otras dos fincas pre-
sentes al mismo vínculo, en que las libras u-
tas en esta ciudad y su jurisdicción, para lo qual
se confiere por este auto comision informada a qual-
quiera de los ministros de Juzgado, lo qual se
que para hacer los oportunos requerimientos a los
inquilinos, y administradores: Encaradas estas dili-
gencias de hallarse con ellas a la parte presentante.
El Sr. D. Joaquín Vicente de Echagüe Alcalde
Jefe ordinario de esta ciudad de Sr. Secretario,
lo proveyó, mandó, y firmó en ella, a veinte y dos
de Mayo de mil ochocientos veinte y siete, de que
yo el Secretario soy fe. Joaquín Vic. de Echagüe
que = Antonio José de las Legasas.

Provision: En la ciudad de Sr. Secretario a veinte y tres de
Mayo de mil ochocientos veinte y siete, José
Antonio de Saavedra Alguacil del Juzgado or-
dinario de la misma, se constituyó en cumpli-

miento del auto presente, ante el Sr. de Luján.
En la casa principal Cavera de Vínculo de
Ypura, ubicada sobre el último número de mil
ochocientos y tres a solas gemada sito en la calle
de San Juan, habiendo equina a la nueva perra-
dera, y con frente también a la calle de la Luján-
ta, y hallándose presente D. José M. de Luján-
no, le tomo de la mano e introdujo en el solar
donde se pare, arriano, tierra e yerbas, e hizo
otros actos en sual de la propiedad actual civil
corporal, o suya posesion que por D. Felipe M.
de Monroy y Luján tomaba de los solares en
representacion de todas las dos fincas de los
vínculos, la que le fue dada quita y pacífica,
sin contradiccion de persona alguna, ni de los
el alguacil que le acompañaba para no ser desoja-
do, e intimo a Juan de Barroca de la Barroca
en colocada sobre parte de los solares, recono-
ciéndose por dueño de el, a D. Felipe M. de Luján-
no y Luján, en cuyo nombre se da esta po-
sion, y cubren al mismo con la renta que pa-
gaban anualmente por la parte que en el solar
ocupaban en Barroca, a cuyo acto se hallaron
presentes como testigos José de Barroca, etc.

tu apoderada y Martin Antonio de Arce mudi co-
mo el esta ciudad fiamos el allegual y en fe de
toda yo el Secuano = Dn. Antonio de Sauguer
Fueron Dn. Elias de Legarda

Otra Pte. Dn. Martin Dn. de Villanueva e Dn. Conde de Vi-
quisitona flla. Alcaide Dn. ordinario de esta Villa de Vergara
y su jurisdiccion = Hago saber al Sr. Alcaide de la
Al. D. y M. L. ciudad de Victoria su lugar Fuerte,
y demas Señores Justos y Justicias ante quienes esta
mi carta requisitoria fuere presentada, por lo su
cumplimiento, que en esta Juzgado y por el oficio
del presente Secuano se presento el dia de ayer
por D. Dn. de Luchano apoderado de D. Ma-
ria Antonia de Luchano, madre tutara y cura-
dora, de la persona y bienes de D. Felipe Ma-
ria Dn. Ramon de Monzon y Luchano, un p^{to}
mijo menor, y el Al. auto amovado p^{to} mi provido
esta dia, supues el dada la corres^{te} info^{te}, u como sigue =
Dn. Dn. Maria de Luchano viuda de esta Vi-
lla de Vergara, en nombre de mi hermana D.
Maria Antonia de Luchano, viuda viuda de
esta expresada Villa, madre tutara y curado-
ra de la persona y bienes de D. Felipe Ma-
ria de Monzon y Luchano, y univ^{te} de su poder

que aspiro presento y jura ante V. señores p^{to}
de deo proela digo. Que habiendo fallido tanto
de deo de ocho de Febrero de este año D. Dn. de
Monzon de esta ciudad por ende de los Mayordomos
de Ocho, Baracal, Yezma, Alvaraz y Luchano,
dejando por su hijo legitimo habido del matrimonio
mo con mi constituyente, al referido D. Felipe Ma-
ria, como resulta de las asjunturas partidas de
Asjuntura y bautismo que presento informan, e in-
divisible que al D. Felipe Maria se le transfirio
por ministerio de la ley la posesion civil y natu-
ral de los heredades unos Mayordomos y ahora
corresponde que aprenda la real y corpora^{te} vel
quasi, a cuyo efecto = Sup^{co} al que habiendo por
presentados los asjunturas poder y partida me admi-
ta la informacion que al tenor de este preito ofe-
co, y dada en quanto baste se rava mandado que
a D. Felipe Maria de Monzon y Luchano, y en
su nombre a mi como a apoderado de su madre
tutara y curadora mi hermana respectiva D.
Maria Antonia de Luchano, se de la posesion real
corpora^{te} vel quasi de los mincionados Mayora-
dos de Ocho, Baracal, Yezma, Alvaraz y Lu-
chano, en perjuicio de todos que mejor deo

turarse, que en la que aprenda nadie le
 turba, ni inquiete, bajo las penas legales, y que los
 inquisidores colonos y administradores le acudan con
 sus cartas libradas a este fin la correspondiente
 requisitoria, comitada a la Justicia ordinaria de
 la ciudad de Victoria, donde radicaron los Cabos Carneros
 de los Mayordomos de Miravalles y Limalave, y otro a
 la U. de Seguritan donde existe la que hace mención
 al U. de Ypuca, por su todo conforme a justicia y
 pido jurando lo necesario de Sore de L. de L. de L. =
 Por lo restante de los documentos y diligencias
 precedentes, que a D. Felipe de Sore Ramon de
 Moron, L. de L. y en su nombre a D. Sore
 Maria de L. de L., en perjuicio de L. de L.
 por lo, la posesion real actual corporal del co-
 si de los Mayordomos de L. de L., L. de L., Ypuca,
 Miravalles y Limalave, y de todos los otros que por
 sus D. Sore Maria de L. de L. ya difunto, con
 el goce de sus frutos regalios y aprovechamien-
 tos, y en las que aprenda nadie le inquiete ni
 perturbe, para de forzadores y de amonesta-
 mil sin aplicadas en la forma ordinaria: Re-
 quisiere a los inquisidores, colonos y administrado-
 res de acudan con sus cartas, a cuyo fin se con-
 fiere la comision necesaria, a qualquiera de los
 ministros allegados de este Juzgado, y libran-
 la por lo que respecta a los Mayordomos de

Tercera, Cuarta, y Quinta, y otros libros de re-
 quisitorias que se leaban conexas a las Justicias
 de la Real Audiencia de la Provincia de Madrid,
 Ciudad de St. Sebastian, Villa de Pampelona, y Univer-
 sidad de Leida en esta Provincia, Ciudad de Pamplo-
 na, Logrono de Alagon, Burstara, Billabara, y Bar-
 tolo de Ruyro de Navarra. Lo mande y fi-
 mo con acuerdo de el Consejo el Sr. D. Martin Jose
 de Alencastre, Mariscal de Campo, de la Real Audiencia de
 Madrid, y de el Sr. D. Juan de Alencastre, Mariscal de Campo,
 de la Real Audiencia de Pampelona, a quince
 de Mayo de mil ochocientos veinte y siete. = El
 Conde de la Torre = Francisco D. Pablo Anto-
 nio de Arce = Antonio D. Diego de la Torre =
 Crispin de la Torre = Lo mande con sus originales de que
 el presente Crispano de fe. Y para que tenga
 efecto lo por mi mandado de parte de el Sr. D.
 cuyo justicia en su real nombre administro, ex-
 to y requiero a V. D. o mas, y a la misma de fi-
 do y Suplicas, que sin delay presentada esta requi-
 sitoria se hayan aceptado y cumplido en su
 consecuencia mandos, que por este Crispano y
 informados que el ello haga fe, se de persona
 real actual corporal velguen a V. D. de la Torre de
 la Torre, o su sustituto en quince de Mayo de 1827.

Teleforo Maria, a quien se le trans-
firió por ministerio de la ley la posesión civil y natu-
ral de los citados cinco Mayordagos, y ahora coar-
porándose que apruebe la real corporal del caso,
por el presente instrumento en la forma
que mas haya lugar, otorga, que doy confiere
toda su poder cumplido y tan valiente como legal-
mente se requiere, y es necesario a D. Joré Ma-
ria de Quibano su hermano de este primario, espe-
cial para que en su nombre y representación con-
parezca ante la Justicia real ordinaria de esta
Villa, y todas que concurran, sobre la po-
sición real corporal del caso en forma de los in-
minados Mayordagos, de Otero, de Barroval, de Pen-
za, de Nivara y de Limalave, y mandada dar todo
me y apruebe asimismo el D. Teleforo Ma-
ria de Quibano, con todos sus regalias y
preeminencias, haciendo que los inquisidores, co-
rregidores, y administradores le contribuyan con sus ren-
tas, pidiéndolo todo por testimonio. Páase qual
haga y presente pedimento, memorial, docu-
mento, requerimiento, suplicas, y todos los
demás actos y diligencias judiciales y extrajudi-
ciales conducentes, para el fin para ello nece-
sario, y sin limitación alguna el mismo day

concede al apoderado D. Joré Maria de Quibano con
libre franquea y general administración, facultad de susti-
tuir en quien y las veces que le pareciere con relevación
informada, y atenta por fin todo quanto en mira-
tud suya y otras, obliga sus bienes presentes y
por venir. En cuyo testimonio así lo doy, otorgo, y
firmo a quien doy fe concurro, siendo testigos D. Anto-
nio Maria de Lili, D. Juan Bautista de Alarcón
Qui, y D. Domingo Joré de Linares auxiliados en es-
ta Villa = Maria Antonia de Quibano = Ate-
sta = D. Diego Manuel de Linares =
Yo el infrascripto Páase al Rey mío Señor
y al número de esta Villa de Vergara presente
fui, y me fió de ello, y lo que concuerda con su ori-
ginal, lo signo y firmo como acostumbra = Hay
un signo = D. Diego Manuel de Linares.
En la Villa de Vergara, a once de Diciembre
de mil ochocientos veinte y siete, ante mí el suflto
Páase al Rey mío Señor y al número de ella,
y testigos, el Sr. D. Joré Maria de Quibano
vino de la misma Sgo. que usando de la fa-
cultad que se le confiere en el poder precedente,
otorgado a su favor, por su hermano D. Ma-

Antonia de Quibano viuda de esta ciudad la m-
taje en la D.ª Juana de Otero viuda de la ciu-
dad de Victoria, y el D.ª D.ª María de Arca-
te una y beneficiada del Lugar de Quibano, a
los dos juntos y a cada uno individual para que
tomen y aprendan la posesion real actual corporal
delos de los Mayordomos de Villavieja y Lumbale-
re, en nombre de D.º Felipe de D.º de Monzon y
Quibano hijos legitimos de la misma Juana de
María Antonia, a quienes relevo segun esta re-
levato, obligando los dichos autos por obligato-
rios, y lo firma a quince de fe. corozo cinco de
tios D.º Antonio de D.º de D.º Domingo de
de Lumbale y D.º Antonio de Lumbale un.
en esta Villa = D.º María de Quibano = An-
tonio D.º Diego Manuel de Lumbale.

Pedimento de Juana de Otero viuda de esta ciudad y el D.º
D.º de María de Arcaute una y beneficiada
de la Villa Paroquial del Lugar de Quibano,
a nombre de D.º de María Antonia de Quibano vi-
da viuda de la Villa de Bragana, en la D.º
Rovina de Puyarico, madre tutora y curadora
de la persona y bienes de D.º Felipe de
D.º Ramon Monzon y Quibano, menor de

hijos, habido en su matrimonio con D.º de María
de Monzon ya difunto, y a virtud del poder apical
constituido a nuestro favor, que aceptamos y presen-
tamos, con juramento y informada, presentamos lo su-
vicio, presentamos ante V. y decimos: Que por la Just-
icia ordinaria de la municipalidad de Bragana
se ha expedido el siguiente despacho requeritorio del
que hacemos igual presentacion por el que se or-
dina se de al municipalidad menor la posesion real ac-
tual corporal delos de los Mayordomos de Vi-
llavieja y Lumbale que por el D.º de María
Monzon, y que se requiera a los inquilinos
y administradores de acuan con el D.º de las rentas
aprovechamientos y pagas anuales y a fin de de
ejecutar el mandato = A V. Suplicamos se invo-
cemos por presentados con los municipales do-
cumentos y en cumplimiento de lo que se ordena
en el despacho requerido se nos de a nosotros o a
qualquiera de los en representacion del menor
la posesion de los referidos Mayordomos en las fi-
cas y sitios de la jurisdiccion de las vinculacio-
nes que existen en esta ciudad y pueblo de Villavie-
ja Arcaute, que son de toda notoriedad, y ofen-
damos a cada uno en el acto, y ejecutando se todos los

sumas que misionan en el jur exortante y practica-
das que sean las diligencias se nos entregaran tri-
ginales para su reportacion; pues todo es el ju-
sticia que la primera protestando y jurando lo-
menario &c. = Don Ma. Diaz de Arcaute = M.^a
Luisa de Mayo

Auto

Por presentada con el poder y exco. requiritorio-
que acompaña, y sin perjuicio de la jurisdiccion real
ordinaria que le toca, lo acepta; y en su
consecuencia se cumplió y ejecutó lo ordenado en
el por el Alcalde ordinario de la Villa de Viza-
ra en su providencia anterior que vino muer-
ta el fecha el quince de Mayo último, a saber
de lo qual el Alcaide y montes mayor de esta
Ciudad, o qualquiera de sus tenientes que sea re-
querido con este auto que servirá de mandamen-
to informen, de a D. Teleforo M.^a de Almon-
y Quirano, y en su nombre a los dos sujetos pre-
sentes del presente, o a qualquiera de ellos,
la persona real actual corporal del cuasi de los
mayorazgos que misionan titulados de Almon-
y Quirano, sin perjuicio de tercero de mejor
derecho, y tomada y aprendida que sea habie-
le ingente en pretuare en ella al interesado,
vija la pena de fustigar, y de cincuenta mil

maravedis aplicados en la forma ordinaria, haci-
do a los administradores inquilinos y colonos los
requerimientos que se pretendieren, y evacuados to-
das las diligencias se entreguen originales con el
suplico a la parte para que haga el uso que
sea conveniente. Lo mando y firmo hallando-
se celebrando audiencia publica el Señor D. Vi-
go Otis de Velasco Alcalde y Jefe ordinario de
esta Ciudad de Vitoria, y pueblo de su jurisdiccion
por su Magistrate, en ella, a tres de Mayo de mil
ochocientos veinte y ocho, lo que yo el Escribano
dey fe. = Vingo Otis de Velasco = Antonio Ci-
priano Parcia de Andria.

Notificación En segunda yo el Escribano notifique el decreto
anteriormente en la parte que se toca a D.^a Lui-
sa de Mayo, y Don Ma. Diaz de Arcaute
te contruidos en el presente que le precede, de
fe. = Andria.

En la Ciudad de Vitoria el mismo día arriba in-
dicado, yo el Escribano, y en presencia de Don
Ma. Diaz de Arcaute Presvitero cura y be-
neficial de la Parroquia del Lugar de Quiba-
no, y a instancia suya requiri con el decreto
que precede a la diligencia anterior, a D. Polo

Don de Hugo Alguacil y Montano mayor de esta
dicha Ciudad, el qual enterado apares que estava presen-
te a cumplir con lo que se manda en la munici-
pal provisorio, y para que conste lo firmo = en
dicha.

Provision: En la Ciudad de Mexico, la tarde de este dia trece de
Enero de mil ochocientos veinte y ocho, Don Pedro
Don de Hugo Alguacil y Montano mayor de la
misma, en cumplimiento de lo que se manda por
el Sr. Alcaide, su ordinario de ella, en decreto
de este mismo dia, con el que ha sido requerido,
se constituya a vista de mi el Privilegio, y de
Don D. Don de Diego de Arcaute Privilegio y
Beneficio, y cura de la Iglesia Parroquial
de San de Juan, en una casa sita en la
primera manzana de la calle de la Chilleria de
esta nominada Ciudad, marcada con el numero
veinte y dos, que llevan en arrendamiento Phi-
lippe Bruni y consortes, que confina por un cos-
tado con la de Don Pedro de Sotomayor de este
condado, y por el otro con la de Mayorazgo
que se expresa, y como apoderado especial que
es el mencionado Don Don de Diego de Arcaute.
Don de Juan, oida prima de la Villa de

Virgata en la M. N. Provincia de Guipuzcoa, ma-
yor tutor y curador de personas y bienes, de
Felipe Don de Ramon Monzon y Urbano, na-
tos de hijos, habidos en matrimonio con Do-
ña de Monzon ya difunta, le dio la posesion
del actual corporal del agua en forma de bren-
to titulado Tumbador, con el goce de sus frutos, ren-
tas, emolumentos, regalas, y obligacion de cumplir
sus cargas, desde el dia siguiente al que fallio
el Relativo Don D. Don de Maria Monzon su
ultimo poseedor, por el qual esta vacante, cuya po-
sion le dio un privilegio de tener de mejor de-
recho, y en virtud de condado, por lo que se
ha mano en esta casa, se puse por sus firmas, alio
y curo sus puestas y ventanas quedando con
sus llaves echo fuerza alio que utraque dentro de
aquellas, e hizo otros actos posesorios, sin la ma-
yor contradiccion, en la que le auspicio el alguacil
mayor, al D. Felipe Maria y su nombre a
su apoderado Don D. Don de Arcaute, e in-
puso para la camara de San Juan la pua de
cinuenta mil mar, que contiene el mencionado au-
to, a quince la portase sin vinculo primero
en juicio. Inmediatamente y sin tardar ma-
no le introdujo el Alguacil por la raya al

repleto de tanta en la casa condeguen correspondiente a
la propia Vinculacion señalada con el numero veinte
y quatro que lleva en anexo D. Carlos Antonio.
El Porro de este vecindario, y tiene a la parte de
abaxa su huerto con poco, cercado de pared que pa-
sa calle con la Villa Interior, se puso por vacio
de los quateros y de las Villa misma casa, abaxa y cu-
do puestas, como el de los, pero que salieron las perso-
nas que alli estaban, y que se han varios actos re-
mitidos a los anteriores, a los y nombres de los los
vines y otros pertenecientes al relacionado de la go-
rango de la ciudad, y de la haue tomado total po-
sicion quietas y pacificamente, sin la menor pro-
tuta ni contradiccion lo puto por testimonio el espe-
rado D. Jose M. de Arcaute, para reconocer de la
principal, e yo el Escriuano se lo ofrecio dar y el
preuente, y firma con el Alguacil como testigos
el D. Carlos Antonio Plano, Jose M. de Arcaute.
bueno, y Felipe de Nolasco como y residentes en
esta municipalidad, y en fe de ello lo escrevi yo
el Escriuano = Polo Jose de Lago = Jose M. de
Arcaute = Antuan Cipriano Garcia de
Andon.

Requiere a ^{to} Al punto de conclusa la diligencia anterior yo
los inquiridos. el Escriuano en cumplimiento de lo acordado por

el Sr. Alcalde, requiere a los municipales, D. Carlos
Antonio Plano, y Felipe Domingo actuales inquiridos.
Mas como los casa, satisficieron las respectivas au-
tas homologadas de la muerte del ultimo poseedor,
y las que traigan viniendo en adelante, a D. Maria
Antonia Cuabano, viuda viuda de la Villa de la
Mogana, como madre tutora y curadora de la persona y
vines de su unico hijo D. Felipe de Nolasco de la villa
y Cuabano muero de la villa, bajo la pua de la regu-
la, para de lo que quedaron interesados, y en fe de
ello lo firmo = Cipriano Garcia de Andon. C
En el lugar de Villavieja de la provincia de la
Ciudad de Victoria la tarde de este dia, quatro de No-
viembre de mil ochocientos veinte y ocho, D. Polo Jo-
se de Lago Alguacil y menor mayor de dicha
Ciudad y su jurisdiccion, continuando la practica de la
diligencia acordada por el Sr. Alcalde y Jueces
enarrio de la misma indicada de fecha de ayer, acom-
panado del D. Jose M. de Arcaute de la villa de la
vires beneficiado de la Villa de la Provincia de la
Villa de Cuabano, y apoderado sustituto de D. M.
Antonia de Cuabano, viuda viuda de la Villa de la
Mogana en la M. N. Provincia de la Pampuna, ma-
dre tutora y curadora de la persona y vines de

D. Felipe Maria, Don Ramon de Mazon y Quibon,
su unico hijo menor de legal edad en su matrimonio
con D. Jose de Mazon ya difunto, y con as-
tencia de mi el notario publico de S. M. de
numero, y vecino de la indicada ciudad, habiendo pa-
sado al sitio llamado Saminista que esta fuera de
este nombrado pueblo hacia la parte del lugar de
poblado de Oriza, y aun alto que se halla en el re-
ferido sitio que es a manera de un grado con diez
y siete pies de arboles de roble en el que havia es-
tado la casa fuerte y solazgo. El Mayorazgo
titulado de Villarreal, y ahora es su suelo y solar con-
finante por el oriente con el camino real que va
del lugar de Villarreal a un monte llamado Bara-
choa, por el medio con heredad de D. Juan de
la Sancha, vecino del pueblo de Chavarria de batia-
juna, y por el norte con tierra del Vincolo lla-
mado de Chibon, que administra D. Mariana de
Chavarria, vecina de Madrid, como de la ma-
no al D. Jose Maria, pasando en cumplimiento
del despacho requerido que va por cedula y auto
a su continuation previendo la posesion real actual
corporal del sitio y solar de la mencionada
de casa fuerte y solazgo, por si y a nombre de
los sucesos sucesos, efectos, honores y prerrogativas

tenidos y pertenecientes al Mayorazgo de Villarreal
Villarreal fundado por D. Miguel de Villarreal
en el contrato matrimonial celebrado para el Ca-
minato de D. Miguel de Villarreal - Maso Tracanal
su hijo, con D. Leonor de Maso, en ocho de Febre-
ro de mil novecientos noventa y uno ante D. Juan
de Mariaga, Escribano numerado que fue de la mun-
icipe de Villarreal, segun se manifesta en esta
diligencia, huiendo porvenir que se practica con
D. Pedro Luis de Mazon y Quibon, marido y con-
junta persona de D. Jose de Mazon de Maso vecino
que fueron de esta Villa, el dia quince de Mayo del
año de mil novecientos y noventa, en testimonio de
D. Quinto Martin de Buzo ya difunto, Escri-
bano que fue de este pueblo, que se tiene ala-
bita; y en su consecuencia el relacionado D. Jose
Maria de Arce de Arce, baton y apoderado en
forma de D. de Arce, en representacion de su
principal, y en virtud de ella se paso en este sitio
y solar, arrendo y posesion de el, e hizo estos actos
de posesion, la que tomo quieto y pacificamente
sin protesta ni contradiccion alguna, y el suceso
de mayor le amparo en ella, y apoderado que
nada le inquietase ni perturbare, bajo la pena

No el Sr. Francisco de S. M. el sumo y vno
 de esta ciudad de Victoria, presente fui a la practica
 de las diligencias de cumplimiento de exco y po-
 siciones anteriores, y en fe de ello lo signo y fir-
 mo en esta referida ciudad de Victoria, a vnos de
 Enero de mil ochocientos treinta y ocho, en papel
 comun por no usar de sellado en esta de N.
 y M. L. Provincia de Nueva = Ray un signo =
 Cipriano Garcia de Arce.

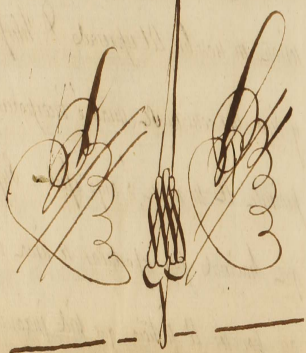
Leimental St. Antonia St. Lubens in nombre

Auto: 1 Como se pide: Lo manda y fíjase el Sr. D.
Joaquin de Vicar y Moya. Alférez D.º
maris de esta Villa. El Magaro a sus de. Pedro
de sus colaboradores vinitos y ocho. = Joaquín de
Vicar y Moya. = Antón. D.º Diego Mancego
de Lenceri.

Notifícase a En Virgiana Que dia muy y año yo el Divino
notifique el auto anterior a D. Fr. Fr. de San-
tano, el que soy fe = D. Diego Manuel de Sal-

Corresponde con sus Originales que quedan en mi poder y oficio, de que doy fe, y alon que me el Rnito

Para que conste donde Conenga de pedimento.
de parte, y el infrascripto Ess. del Rey nro
señor y del Número de esta Villa de Bergara
de la presente, que signo y firmo como acor-
tumbre en Bergara a diez y ocho de Se-
tiembre del ochocientos veinte y ocho.



M. Diego Manuel
de desam...



Lib. 4. no. 8.

Toma de posesion de la vinculacion
p. el Sr. Jefe de la Armada
Año de 1824.